

## SESIÓN ORDINARIA Nro. 170-2013

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas seis minutos del lunes cinco de agosto de dos mil trece, en el Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer", una vez comprobado el cuórum estructural, inicia la Sesión Ordinaria número ciento setenta - dos mil trece, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez - dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

**REGIDORES PROPIETARIOS:** Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Roy Barquero Delgado, en sustitución de su compañero Edwin Martín Chacón Saborio, quien renunció al cargo a partir del 1 de agosto de 2013, Dulce María Salazar Cascante, en sustitución de su compañera Paula Andrea Valenciano Campos; María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborio, Olga Marta Mora Monge y Ana Isabel Madrigal Sandí.

**REGIDORES SUPLENTE:** Juan Rafael Guevara Espinoza, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

Por la **Sindicatura:** Distrito Granadilla: Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario.** Distrito Sánchez: Carmen Eugenia Madrigal Faith, **Propietaria.** Distrito Tirrases: Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

**Alcaldesa Municipal:** Licda. Alicia Borja Rodríguez. **Asesora Legal del Presidente, Vicepresidente y Fracciones del Concejo:** La Licda. Alba Iris Ortiz Recio. **Secretario del Concejo:** Allan Sevilla Mora.-

### CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 078-2013.-

19:07 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 078-2013.- A las diecinueve horas siete minutos del cinco de agosto de dos mil trece.- Con una votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión extraordinaria Nro. 078-2013.

ARTÍCULO 2º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 169-2013.-

19:08 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 169-2013.- A las diecinueve horas ocho minutos del cinco de agosto de dos mil trece.- Con una votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 169-2013.

### CAPÍTULO 2º.- CORRESPONDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-

1. 7652.- **DINADECO.-** Invitación al XII CONGRESO NACIONAL DE MUNICIPALIDADES Y DESARROLLO COMUNAL "ARMANDO ARÁUZ AGUILAR", el 7

de agosto de 2013, de 8:30 a 15:30 horas, en la Sala de Capacitación del IFAM. **Se toma nota.**

2. **7825.- INEC.-** Oficio ASIDE 0332-2013 en el que se hace formal entrega del Sistema de Indicadores Municipales, herramienta que permitirá visualizar las principales características de la población, hogares, viviendas, entre otros, para la toma de decisiones que respondan a las necesidades que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes de cada cantón. **Se traslada a la Administración para lo que corresponda.**
3. **7822.- EDWIN MARTÍN CHACÓN SABORÍO.-** Oficio sin número mediante el cual se permite renunciar en forma irrevocable al cargo de Regidor que ha venido ostentando desde el 1 de mayo de 2010. **Se traslada al Tribunal Supremo de Elecciones para el trámite correspondiente.**
4. **7857.- UNICEF.-** Oficio en que se informa, que el plan de acción presentado por esta municipalidad, ha sido aceptado, por lo que quedó oficialmente inscrita en el Certamen Cantones Amigos de la Infancia, instándose a iniciar la ejecución de las acciones planificadas. Próximamente harán llegar las observaciones que creen convenientes para mejorar dicho plan, las cuales solicitan aplicar. **Se traslada a la Administración para lo pertinente.**
5. **7861.- TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-** Resolución en la que se solicita aportar copia debidamente certificada del expediente administrativo relacionado con la sesión ordinaria Nro. 169-2013, del 23 de julio de 2013, acuerdo Nro. 2, en que se admite el recurso de apelación incoado por LUIS GERARDO CHÁVES VILLALTA, contra acuerdo que declara lesivas varias actuaciones administrativas. A su vez, se da audiencia por tres días para contestar por escrito la solicitud de MEDIDA CAUTELAR que promueve la parte recurrente para que se suspenda la ejecución de los acuerdos 6, 7 y 8 de la sesión ordinaria Nro. 166-2013, del 4 de julio de 2013. **Se traslada a la Asesoría Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo para su estudio y recomendación.**

### CAPÍTULO 3°.- ASUNTOS VARIOS.-

#### **ARTÍCULO ÚNICO: COMENTARIOS.-**

1. **Sobre la renuncia del Regidor Edwin Martín Chacón Saborío.-** Acerca de este tema, el Regidor José Antonio Solano Saborío pregunta si el procedimiento correcto para comunicar al TSE la renuncia del señor Chacón Saborío, es trasladar de oficio la misma, tal como se hizo, o por el contrario, se requiere de un acuerdo como se solicita en la carta.

**Licda. Alba Iris Ortiz Recio:** Indica que indistintamente de uno u otro procedimiento está correcto. Inclusive, señala que también el propio señor Chacón Saborío puede hacerlo de forma directa ante el Tribunal.

**Presidente del Concejo:** Considera una gran pérdida para esta municipalidad, la dimisión del Regidor Chacón Saborío, a quien le desea éxitos en sus estudios y trabajo.

- 2. Elección del vicepresidente.-** Sobre este punto, pregunta Solano Saborío cuál es el procedimiento para elegir al nuevo vicepresidente, habida cuenta de la renuncia del titular.

Al particular, expresa la Licda. Ortiz Recio que necesariamente hay que elegir un vicepresidente para que sustituya al presidente en sus ausencias temporales. Pero mientras se convoca a una sesión extraordinaria exclusivamente para ese fin o se incorpora en la agenda de una ordinaria, el regidor o regidora de mayor edad está facultado por ley para hacer la sustitución en caso de que el presidente se ausente temporalmente.

- 3. Caso presuntos pagos irregulares a EBI BERTHIER.-** Con el fin de que se informe por parte de la Administración sobre su seguimiento, recuerda el Regidor José Antonio Solano Saborío, que por acuerdo de la sesión extraordinaria Nro. 057-2012, del 25 de septiembre de 2012, se ordenó el establecimiento inmediato de un órgano director administrativo del debido proceso, para determinar la verdad real de los hechos acontecidos con el contrato con la empresa Berthier Ebi de Costa Rica, S. A., y esta Corporación Municipal, a fin de determinar posibles responsabilidades de los funcionarios involucrados. Según esto, se pidió también iniciar el procedimiento vía concurso externo para la respectiva contratación de un profesional en derecho que llevase a cabo dicho órgano director.

- 4. Sobre la sesión extraordinaria del pasado martes 29 de julio de 2013.-** Deja claro, el Regidor Presidente, que respecto a lo expresado por el señor Roberto Ramírez Guillén, en el sentido que no se quería hacer la sesión extraordinaria por temor de lo que en ese momento se diría, de su parte no es cierto, pues en modo alguno viene aquí a lucrar con los impuestos y está seguro, de que nadie en el Concejo asumió su puesto con ese propósito. Lo que sí se quería, era que los funcionarios tuvieran el tiempo suficiente para prepararse y evitar que la sesión se prestara para un crear un circo político como el que se dio. Dichosamente, el vecino "llovió" para todos y no solamente para Siglo XXI. Se quería que la Administración se reuniera con las personas indicadas y sacar en claro todas las inquietudes.

#### **CAPÍTULO 4°.- MOCIONES.-**

##### **ARTÍCULO ÚNICO: MOCIÓN PARA AUTORIZAR FIRMA DE CONVENIO SIMPLE POR REAJUSTE SALARIAL.-**

Se recibe moción que formula la señora Alcaldesa en funciones, Licda. Alicia Borja Rodríguez, que literalmente dice: **CONSIDERANDO:**

1. Que uno de los objetivos fundamentales del Estado es la búsqueda del bienestar de las personas, y para ello, constitucionalmente se ha establecido que el Estado debe organizar y estimular la producción por un lado, y por otro, procurar el más adecuado reparto de la riqueza. Textualmente, el numeral 50 de nuestra Carta Magna reza así: *"El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza."*
2. Que de igual manera, se ha establecido como obligación del Estado, el remunerar en forma debida el trabajo realizado, impidiendo las condiciones laborales que degraden a las personas y reduzcan su trabajo a una simple mercancía. Al respecto, el artículo 56 constitucional dispone: *"El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo."*
3. Que en lo que al gobierno local se refiere, es aceptada y reiterada la tesis de la existente autonomía municipal, política, administrativa y normativa, la cual le permite no solo la facultad de auto-organizarse, sino también la de dictar sus propios reglamentos y la libertad de adoptar frente al Estado, las decisiones fundamentales de la entidad. Es decir, esta autonomía municipal abarca la organización y administración de los intereses locales y de sus recursos financieros, y la organización y administración interna de la respectiva Municipalidad. De tal forma, corresponde a cada gobierno local la determinación de su política salarial interna, debiendo, claro está, guardar la debida proporcionalidad con su presupuesto.
4. Que en materia salarial, el Artículo 100 del Código Municipal dispone en lo conducente que: *"... El presupuesto ordinario no podrá ser modificado para aumentar sueldos ni crear nuevas plazas, salvo cuando se trate de reajustes por aplicación del decreto de salarios mínimos o por convenciones o convenios colectivos de trabajo, en el primer caso, que se requieran nuevos empleados con motivo de la ampliación de servicios o la prestación de uno nuevo, en el segundo caso. Los reajustes producidos por la concertación de convenciones o convenios colectivos de trabajo o cualesquiera otros que impliquen modificar los presupuestos ordinarios, sólo procederán cuando se pruebe, en el curso de la tramitación de los conflictos o en las gestiones pertinentes que el costo de la vida ha aumentado sustancialmente según los índices de precios del Banco Central de Costa Rica y la Dirección General de Estadística y Censos."*
5. Que al tenor de la norma transcrita, resulta claro entonces que el Código Municipal exige para la aceptación de negociaciones colectivas que impliquen modificaciones presupuestarias, que se demuestre que el costo de vida ha aumentado sustancialmente según los datos oficiales. Esto evidentemente no implica una determinación de cuál debe ser la

política salarial de determinada Municipalidad; por el contrario, solo implica que debe demostrarse tal incremento sustancial para que proceda una negociación colectiva salarial que implique la modificación de un presupuesto ordinario. El "quantum" de esa negociación, es decir, la política salarial concreta negociada con los trabajadores, es definida por la propia Municipalidad en el ejercicio de su autonomía municipal, siempre atendiendo la proporcionalidad con relación al presupuesto institucional.

6. Que justamente la Convención Colectiva de la Municipalidad de Curridabat, dispone en su Artículo 59 lo siguiente: "*Ambas partes firmantes de esta Convención, negociarán semestralmente un ajuste de salarios, el cual en ningún caso será inferior a lo que decrete el Poder Ejecutivo. Las negociaciones se llevarán a cabo de la siguiente manera:*

- a) *El ajuste correspondiente al primer semestre de cada año, se negociará a más tardar en el mes de agosto del año anterior, a efecto de que (sic) incluya en el presupuesto que se labora en el mes de septiembre.*
- b) *El ajuste del segundo semestre, se negociará en el mes de junio de cada año.*
- c) *Todos los ajustes y/o aumentos salariales que se lleven a cabo, cualquiera que sea el mecanismo para ello, serán realizados al salario base."*

7. Que de la norma citada, se desprende que la negociación colectiva en Curridabat, estableció un piso en los aumentos salariales, ya que ninguna negociación salarial puede ser inferior a lo concedido por el Poder Ejecutivo para el resto de la administración pública. Sin embargo, no se estableció en la convención colectiva de trabajo cuál sería el quantum de estas negociaciones salariales.

8. Que de las normas jurídicas transcritas se extrae claramente, que aquellas municipalidades que cuentan con una convención colectiva que permite la negociación salarial vía convenio simple como la nuestra, están legalmente facultadas para decretarse sus propios ajustes o aumentos salariales, independientes a los que decreta el Gobierno Central, siempre que esté sustentado en aspectos financieros, técnicos y jurídicos.

**POR TANTO, MOCIONO:**

1. Aprobar el porcentaje de aumento propuesto por la Administración.
2. Autorizar la firma del Convenio Simple de Negociación Salarial que respalda dicho aumento y que suscribiría la Alcaldesa Municipal, incluyendo a aquellos servidores que no estén cobijados por la Convención Colectiva de la Institución, reconociéndoles el 4.5% de aumento salarial por costo de vida, a efecto de mantener equilibrada

la estructura salarial, para el segundo semestre del 2013, como para el primer semestre del 2014.

**Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, misma que se convoca para las 17:30 horas del miércoles 7 de agosto de 2013.**

**CAPÍTULO 5°.- ASUNTOS DE LA ALCALDESA.-**

**ARTÍCULO 1°.- OFICIO AMC 0591-07-2013 QUE ADJUNTA INFORME SOBRE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS.-**

Se recibe oficio AMC 0591-07-2013 que suscribe la Licda. Alicia Borja Rodríguez, Alcaldesa, mediante el cual se adjunta respuesta al acuerdo Nro. 8 de la sesión ordinaria Nro. 164-2013, que solicita información relacionada con la situación actual del terreno donado en su oportunidad al Instituto Nacional de Seguros (INS), para la instalación de una estación de bomberos.

**Para su conocimiento, se traslada a la Comisión de Gobierno y Administración.**

**ARTÍCULO 2°.- OFICIO AMC 0596-07-2013 QUE ADJUNTA INFORME SOBRE CASO DE JUAN DE DIOS CORDERO DÍAZ Y OTROS.-**

Se recibe oficio AMC 0596-07-2013 que suscribe la señora Alcaldesa en funciones, Licda. Alicia Borja Rodríguez, en el que se rinde informe solicitado por este Concejo, en sesión extraordinaria Nro. 077-2013, del 26 de junio de 2013, de las actuaciones municipales, en torno a la solicitud formulada por JUAN DE DIOS CORDERO DÍAZ y otros, respecto de una calle pública.

**Para su conocimiento, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.**

**ARTÍCULO 3°.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 10-2013.-**

Se acusa recibo de la Modificación presupuestaria 10-2013, que por un total de recursos de ₡35.633.353,98 remite la Administración para su aprobación.

**Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.**

Al ser las diecinueve horas treinta minutos, no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

ALLAN SEVILLA MORA  
SECRETARIO